

*M. Gouzalo.*

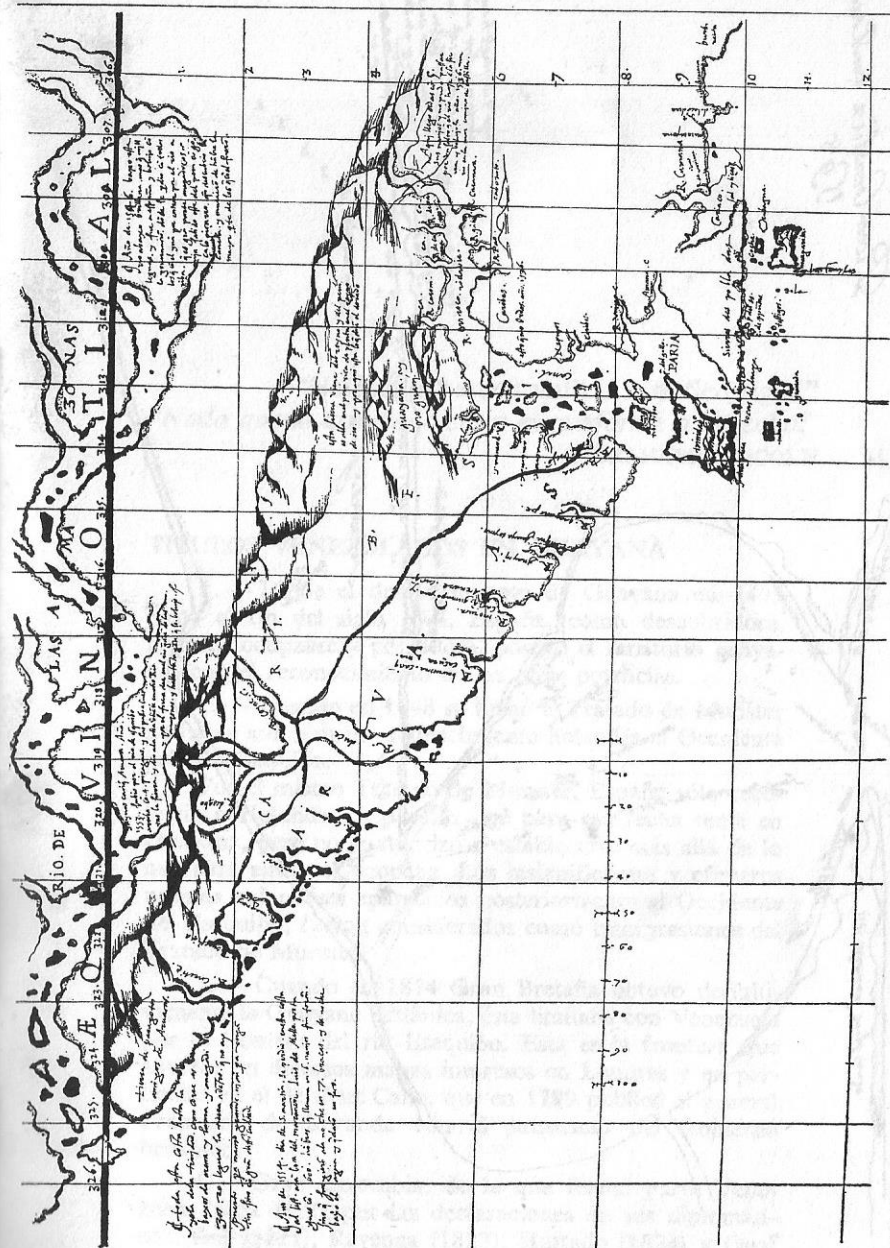
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPUBLICA DE VENEZUELA



INFORME  
QUE LOS EXPERTOS VENEZOLANOS  
PARA LA CUESTION DE LIMITES  
CON GUAYANA BRITANICA  
PRESENTAN AL  
GOBIERNO NACIONAL

CARACAS, 1967

Cada una de las afirmaciones contenidas en este Informe está respaldada por sus respectivos documentos, los cuales fueron presentados a Gran Bretaña en las conversaciones entre expertos, durante las 15 sesiones que tuvieron lugar en Londres entre los meses de febrero y mayo del año 1964.



Mapa compuesto en Margarita antes de 1560 que revela el conocimiento que se tenía de la costa baja comprendida entre el Orinoco y el Amazonas, como consecuencia de los frecuentes viajes de los margariteños.



(1825), dio a conocer a Gran Bretaña que su frontera con Guayana Británica era la línea del Esequibo. Gran Bretaña no protestó las declaraciones de la Gran Colombia.

Reviste singular importancia la declaración del Ministro Hurtado en 1824, por haber sido formulada cuando gestionó y obtuvo del Reino Unido el reconocimiento de la Gran Colombia como nación independiente.

España, al firmar en Madrid el 30 de marzo de 1845 el Tratado de reconocimiento de la soberanía de nuestro país sobre el territorio "conocido bajo el antiguo nombre de la Capitanía General de Venezuela", incluyó en ella la Provincia de Guayana, que limitaba al Este por el río Esequibo.

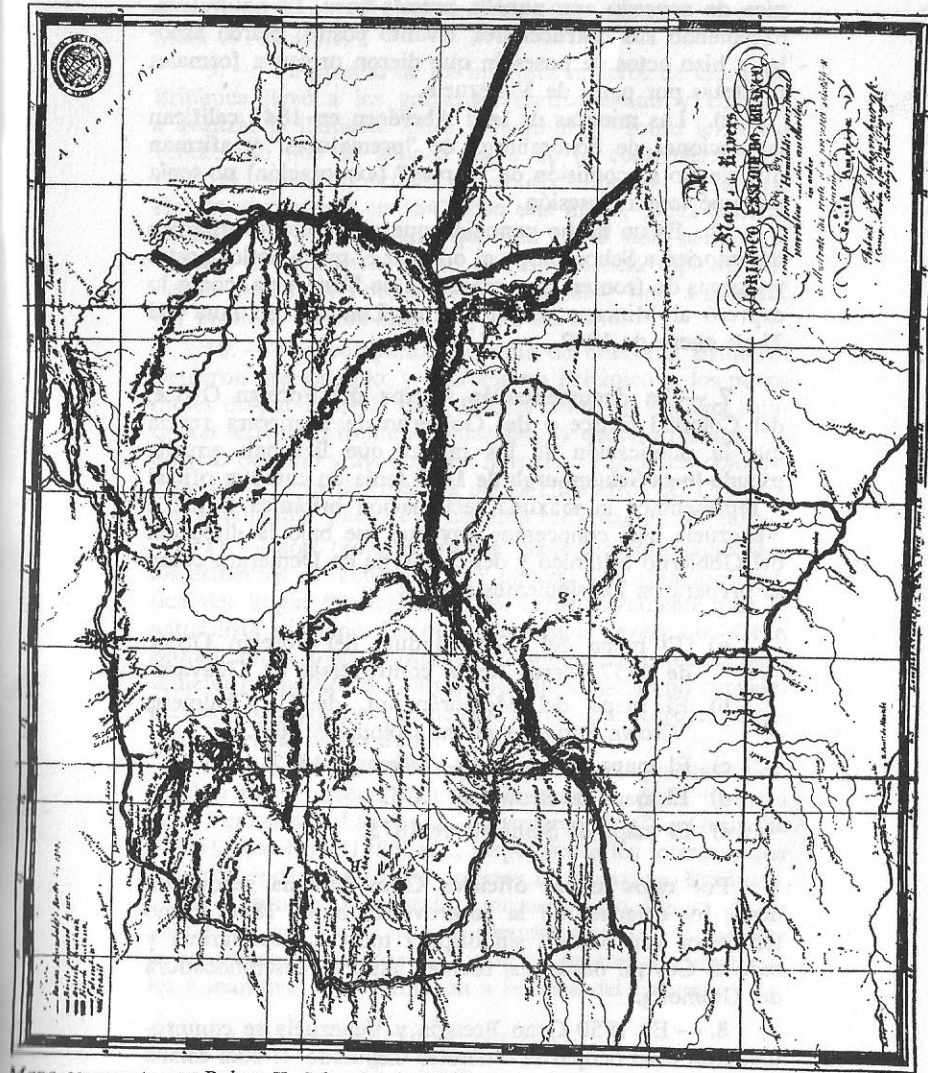
#### LA CONTROVERSIDAD ANGLO-VENEZOLANA

5. — La línea del Esequibo como frontera entre Venezuela y Guayana Británica, pasa a ser substancialmente la **línea Schomburgk original de 1835** que lleva el mapa compuesto ese año por el naturalista prusiano antes de parcializarse por los intereses de Gran Bretaña. Ni la Royal Geographical Society de Londres, ni el Colonial Office, que patrocinó también la primera exploración de Schomburgk, objetaron este mapa.

6. — La primera vez que Gran Bretaña aspiró al territorio al occidente del Esequibo fue al publicar la **pseudo-línea Schomburgk de 1840** en el conocido "Sketch Map" de "Parliamentary Papers" de ese año. Esta línea fue protestada por Venezuela. Ahí tiene su origen la controversia fronteriza entre Venezuela y Gran Bretaña. La nueva evidencia de los propios archivos británicos aclara los siguientes hechos:

a) Tanto el Foreign Office como el Colonial Office rechazaron los argumentos de Schomburgk en favor de su pseudo-línea de 1840. Aquellos dos Ministerios llegaron a la conclusión de que el naturalista prusiano había mal interpretado los documentos históricos y los había utilizado con parcialidad y sectarismo.

b) A pesar de ello comisionó el Gobierno británico al mismo naturalista para una nueva exploración (1840-1843) y para construir un nuevo mapa de Guayana Británica.



Mapa compuesto por Robert H. Schomburgk (1835) con la frontera en el Esequibo, antes de parcializarse por los intereses británicos.

nica de acuerdo con aquella **pseudo-línea**. El naturalista, excediendo sus instrucciones, levantó postes, marcó árboles e hizo actos de posesión que dieron origen a formales protestas por parte de Venezuela.

c) Las minutas de lord Aberdeen en 1841 califican las acciones de Schomburgk de "prematuras" y afirman que siendo su comisión de "survey" (exploración) no tenía por qué tomar posesión.

d) Es un hecho conocido que el Gobierno británico desautorizó a Schomburgk al ordenar el retiro de los postes y marcas de frontera por exigencia de Venezuela, como lo expresó al Ministro venezolano en Londres, en nota del 31 de enero de 1842.

7. — La documentación interna del Foreign Office, del Colonial Office y del Gobierno de Demerara revela que la publicación de los mapas que llevaban aquella **pseudo-línea Schomburgk de 1840** tenía un carácter oficial y representaba la máxima reclamación británica frente a Venezuela. Así conocemos hoy que fue bajo la dirección del Gobierno británico y del Gobierno de Demerara como se prepararon los siguientes mapas:

- a) El mapa del Memorándum del Foreign Office de 1857 acerca de la controversia de Guayana.
- b) El mapa del Memorándum, de C. Chalmers, "Crown Surveyor of the Colony" (1867).
- c) El mapa Schomburgk-Walker de 1872.
- d) El mapa de Brown de 1875.
- e) El mapa de Stanford de 1875.

Por estos mapas oficiales Gran Bretaña reconoció, desde los orígenes de la controversia hasta 1886, como territorios venezolanos sin disputa todo el alto Barima y todo el Cuyuní desde sus fuentes hasta la desembocadura del Otomong.

8. — En 1850 Gran Bretaña y Venezuela se comprometieron a no ocupar el territorio disputado, el cual estaba comprendido, naturalmente entre la **pseudo-línea Schomburgk de 1840**, máxima reclamación del Reino Unido, y el Esequibo, frontera reclamada por Venezuela. Esto es lo

que vino a llamarse el Acuerdo de 1850 que tuvo vigencia hasta el Arbitraje.

9. — La presión de los intereses mineros de Guayana Británica llevó a los gobiernos metropolitano y colonial a avanzar la llamada "línea Schomburgk" sobre territorio venezolano que se hallaba fuera de la controversia. En 1887 el Gobierno británico publicó el mapa de un tal Hebert, compuesto en 1842, con una nueva "línea Schomburgk", y llegó a declarar que ella había sido siempre el término de referencia en su correspondencia diplomática, siendo así que el Foreign Office británico vino a conocer por primera vez esa línea en junio de 1886.

10. — Las compañías mineras de Guayana Británica siguieron presionando, y el Gobierno Británico, a los pocos meses de publicada la línea Hebert como su máxima aspiración territorial frente a Venezuela, la declaró frontera de estricto derecho y avanzó aún más sus ambiciones coloniales hasta cerca de Upata, a pocos kilómetros del Orinoco, con la llamada "línea de la máxima reclamación británica".

11. — Son también hechos perfectamente conocidos los esfuerzos de Venezuela por obtener una solución pacífica del litigio fronterizo creado prematuramente por el naturalista prusiano. La nueva evidencia revela que Gran Bretaña rechazó las constantes propuestas venezolanas para someter la cuestión a arbitraje porque su gobierno consideraba que carecía de argumentos y que una decisión plenaria judicial había de serle desfavorable.

Porque Gran Bretaña no tenía confianza en sus títulos, cambió sucesivamente de posición respecto de la frontera con Venezuela. Las líneas Aberdeen (1844), Granville (1881), Rosebery (1886) etc., responden a los intereses que en cada época tenían los colonos de Guayana Británica.

En cambio, Venezuela, porque estaba segura de la validez de sus títulos, estuvo siempre dispuesta a someter la controversia a la decisión judicial de árbitros imparciales y mantuvo su reclamación a la línea del Esequibo.

#### EL TRATADO ARBITRAL DE 1897

12. — A pesar de las sucesivas peticiones elevadas al Gobierno británico por numerosas entidades y Estados para que aceptara someter la cuestión a arbitraje, Gran

Bretaña se resistió hasta que, una vez más, y en forma decisiva, intervino Estados Unidos en 1895.

En 1896 el Gobierno británico y el Secretario de Estado Norteamericano, Richard Olney, abrieron las negociaciones que habían de conducir al Tratado de Arbitraje.

Cuando solicitó Venezuela la interposición de los Estados Unidos ante Gran Bretaña, dejó claramente manifestado que se debía consultar a la Cancillería de Caracas de cuanto fuere ocurriendo en la gestión. Además, explícitamente exigió que cualquier compromiso arbitral al que se llegare debía basarse en estos dos presupuestos: 1) que se sometía a arbitraje todo el territorio controvertido; 2) que la cuestión había de resolverse por decisión judicial de estricto derecho.

La actual investigación comprueba que durante el curso de las negociaciones se le mantuvo marginada, particularmente en la fase final y más importante. Consultada sobre la cláusula de la prescripción, se prosiguieron las negociaciones a pesar y en contra de las objeciones de la Cancillería venezolana. Más aún, Richard Olney acordó con Gran Bretaña la exclusión de Venezuela del Tribunal Arbitral.

13. — Venezuela firmó el Tratado Arbitral el 2 de febrero de 1897 coaccionada por el Secretario de Estado Richard Olney y ante su amenaza de dejarla sola a merced de Gran Bretaña. Sólo "las peligrosas consecuencias del desamparo en que la negativa colocaría a Venezuela" —como se expresó el Canciller venezolano en 1896— pudieron forzarle a aceptar los términos de aquel Tratado.

14. — A Venezuela se le hizo entender el alcance de varias cláusulas del Tratado Arbitral, particularmente la de la prescripción, en un sentido diferente del acordado confidencialmente entre Olney y el Gobierno inglés.

#### LOS VICIOS DEL "LAUDO ARBITRAL"

15. — Aun con los reparos substanciales presentados al Tratado Arbitral de 1897, Venezuela confiaba en que el Tribunal decidiría la cuestión en estricto derecho. El 5 de mayo de 1899 el plenipotenciario José Andrade pidió a la Cancillería de Caracas instrucciones para el caso de que Gran Bretaña propusiera una solución amigable del litigio fronterizo:

"Puede ser también —escribió— que prefiera proponernos un avenimiento amigable respecto de la línea que el Tribunal haya de determinar. Nuestros abogados no se sorprenderían de que la Gran Bretaña hiciese esa proposición a Venezuela, y creen conveniente que yo vaya autorizado a decidirla en el caso de que la haga."

La Cancillería venezolana respondió el 17 de mayo de 1899 que no podía en manera alguna conceder esa autorización "por carecer el Gobierno de facultades concernientes a negociaciones sobre territorio". Y agregó:

"Fuera del Arbitraje, consagrado para todo asunto por el Artículo 142 de nuestra Constitución, ningún recurso poseen los Poderes de Venezuela para arreglos que se refieran a cesión o modificación en lo relativo a dominio territorial."

Por consiguiente, el Gobierno de Venezuela no podía delegar en los árbitros y abogados ante el Tribunal las facultades de las que él mismo carecía para el arreglo de la controversia, fuera de una decisión de estricto derecho.

Las investigaciones históricas comprueban la existencia de graves vicios, tanto de fondo como de forma, en los procedimientos y decisión del Tribunal.

16. — El primer vicio del Laudo de 1899 consiste en que pretendió atribuir valor jurídico a una línea adulterada por Gran Bretaña: la llamada "línea expandida" del mapa Hebert de 1842.

Venezuela tiene pruebas de que el Foreign Office británico no conoció esa línea hasta junio de 1886. Ya esto es más que un grave indicio de que se trataba de una reciente corrupción del mapa original que reposaba desde 1842 en el Colonial Office. Ahora Venezuela dispone de las pruebas de que las líneas que llevaban los siguientes mapas presentados por Gran Bretaña ante el Tribunal habían sido adulteradas en el Colonial Office:

1º El mapa de Schomburgk en seis hojas, titulado "Map of the limits of British Guiana" (1841).

2º El mapa de Schomburgk titulado "Map of the limits of British Guiana . . . General Map N<sup>o</sup> 1" (1841).

3º El mapa de Hebert de 1842.

Gran Bretaña también condujo a error a los árbitros presentándoles el llamado "Physical Map", de Schomburgk, de 36 pies cuadrados, sin líneas de frontera, como si fuera el mapa de 90 pies cuadrados que con líneas de frontera elevó aquel explorador al Colonial Office en 1844.

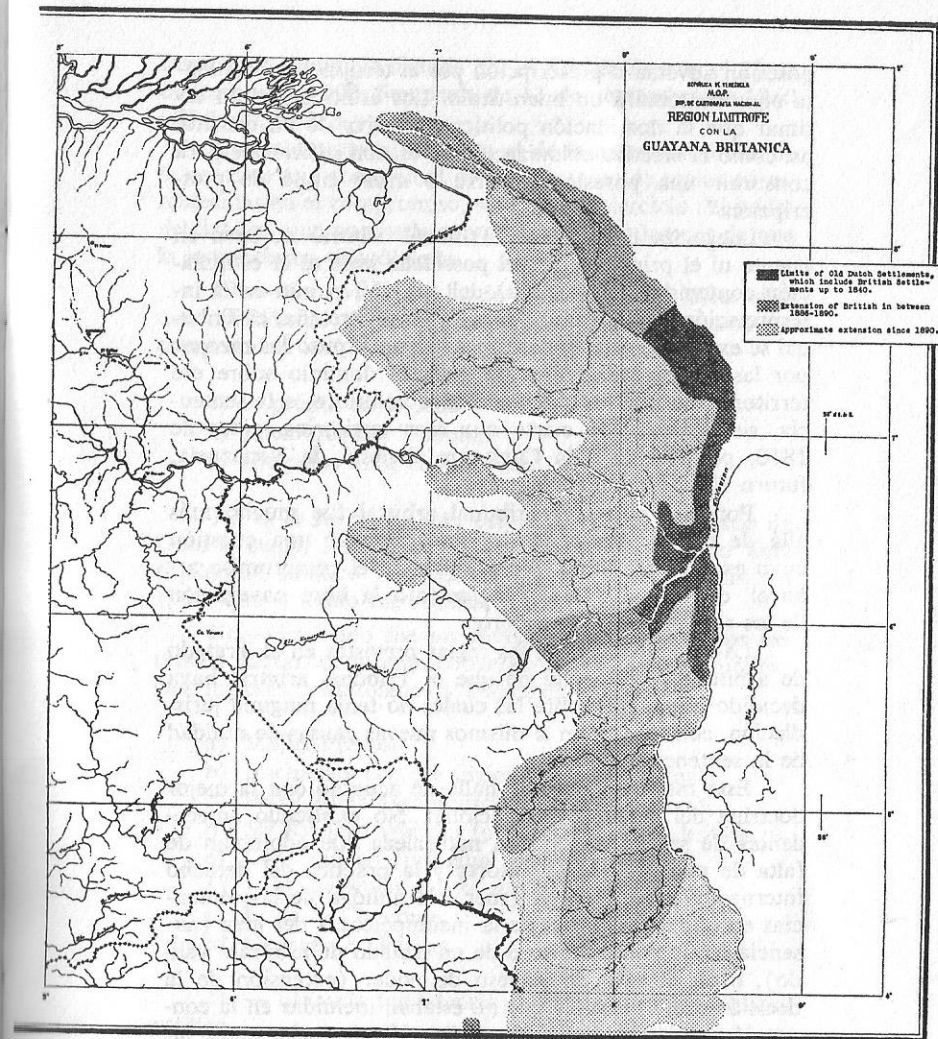
17. — **Falta de motivación.** No hay ningún género de duda que, excepción hecha de ciertas sentencias de los soberanos del siglo XIX y de varias decisiones de las Comisiones Mixtas de épocas anteriores, la decisión de una autoridad jurisdiccional debe ser razonada y objetiva, es decir, que fundamente con suficiencia la solución dada al conflicto.

La exposición de motivos parece, pues, indispensable en los arbitrajes ordinarios, y ello desde hace ya largo tiempo. Es la exposición de motivos la parte de la sentencia que permite saber si ésta fue dictada conforme al derecho internacional. Tal es, sobre todo, el caso del tratado de arbitraje entre Venezuela y Gran Bretaña, que exigía decisión jurídica conforme al principio del **uti possidetis juris**. La exposición de motivos forma, pues, parte integrante de la sentencia. De acuerdo con la opinión dominante en la doctrina, la falta de motivación, salvo acuerdo contrario de las partes, vicia de nulidad la sentencia.

Estamos en capacidad de afirmar que el Tribunal arbitral que dictó la sentencia en el conflicto fronterizo británico-venezolano no cumplió su deber y, por lo tanto, al presentar una decisión sin la parte motiva correspondiente, no procedió de acuerdo con las normas del derecho internacional. La decisión del Tribunal Arbitral carece, en consecuencia, de validez en el derecho internacional, al menos a partir de la fecha en la cual la invalidez es invocada.

18. — **Exceso de poder.** Sin embargo, al lado de la ausencia de motivación de la sentencia arbitral, existe otro vicio no menos importante que puede aducirse en contra de la decisión arbitral de 1899. El compromiso arbitral, tal y como fue establecido en 1897, había previsto que la decisión debería basarse sobre los principios de derecho y en particular sobre el principio del **uti possidetis juris** de 1810.

Además, la regla a) del Art. IV del Tratado de Arbitraje está contenida en la siguiente estipulación: "Una



**Negro:** Territorios ocupados por Gran Bretaña hasta 1840.

**Gris oscuro:** Territorios ocupados por Gran Bretaña entre 1806 y 1890.

**Gris pálido:** Territorios ocupados por Gran Bretaña después de 1890.

*N. B. Se ha preparado este mapa sobre la base de mapas y otros documentos confidenciales británicos. Se aprecia que aún el principio de Prescripción de 50 años sólo se habría aplicado a una pequeña parte de la Guayana Esequiba.*

posesión adversa o prescripción por el término de cincuenta años constituirá un buen título. Los árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa o crear título de prescripción."

Luego, la decisión del Tribunal arbitral no tuvo en cuenta ni el principio del **uti possidetis juris** ni la estipulación contenida en la regla a) del Art. IV, y, aun en la interpretación más favorable para la Gran Bretaña, el Tribunal se excedió en sus poderes, ya que no expuso las razones por las cuales atribuyó a ese país el dominio sobre ese territorio durante los cincuenta años anteriores a la sentencia, siendo lo único cierto que esos territorios, antes de 1810, pertenecían a la Capitanía General de Venezuela, futuro Estado independiente.

Por otra parte, el Tribunal arbitral fue mucho más allá de sus facultades al decidir y regular una cuestión cuyo examen no había sido previsto en el compromiso arbitral; es decir, decidió y reglamentó la libre navegación de los ríos Barima y Amacuro.

La no aplicación de las reglas previstas en el Tratado de arbitraje, y el hecho de que el Tribunal arbitral haya decidido cuestiones sobre las cuales no tenía ninguna jurisdicción, constituyen en sí mismos nuevas causas de nulidad de la sentencia.

Esta manera de ver se halla de acuerdo con la mejor doctrina del derecho internacional. No existiendo antecedentes de sentencias de esta naturaleza que adolezcan de falta de motivación, los autores y la práctica del derecho internacional admiten en general la nulidad de las sentencias en dos casos: en el de la incompetencia del juez (ausencia de un compromiso o de un tratado de arbitraje válido), o en el caso del exceso de poder (extensión de la decisión sobre materias que no estaban incluidas en la convención arbitral o judicial, o aplicación de reglas como las de la equidad, por ejemplo, que habían sido explícita o implícitamente excluidas por las partes). Es sobre todo en el célebre asunto de la Orinoco Steamship Company entre los Estados Unidos y Venezuela, cuando esta definición del exceso de poder ha sido consagrada por la Corte Permanente de Arbitraje, (1910). Sobre el particular se puede ver

también la sentencia dictada por el Rey de España el 23 de diciembre de 1906. Sentencia de 13 de noviembre de 1960 CIJ 1960, p. 215 y ss.

En los dos casos, tanto en el de la extensión ilícita de la competencia como en el de la aplicación de reglas no establecidas en el compromiso, se trata del ejercicio del poder del árbitro, que **no puede comprobarse sino después de que la sentencia ha sido dictada.**

19. — Otro vicio del laudo consiste en no haber sido una decisión de derecho, conforme a lo pactado, sino un compromiso. Así lo interpretan:

- a) la prensa americana y europea,
- b) miembros del Tribunal,
- c) abogados ante el Tribunal.

Tal es la fuerza de esta evidencia que el Delegado de Gran Bretaña, Mr. C. T. Crowe, tuvo que reconocer ante el Comité Político Especial de las Naciones Unidas, en 1962, que el laudo fue resultado de un compromiso.

20. — El laudo fue un **compromiso obtenido por extorsión**, según testimonios convergentes de fuentes americanas, inglesas, venezolanas y francesas, como:

- a) Mallet-Prevost,
- b) Buchanan (agente inglés ante el Tribunal),
- c) Perry Allen (secretario de Mallet-Prevost),
- d) Sir Richard Webster (principal abogado británico),
- e) Lord Russell (principal árbitro británico),
- f) J. M. de Rojas y José Andrade,
- g) L. de la Chanonie,
- h) Georges A. Pariset.

21. — El laudo fue además el resultado de un negocio político.

- a) Así lo explica Mallet-Prevost en su Memorándum, según el cual el laudo fue una "farsa" y "a deal... concluded between Russia and Great Britain" (2).

(2) "Un trato... hecho entre Rusia y Gran Bretaña."



Monday, OCTOBER 2nd, 1899.

[10<sup>th</sup> Month]

[17<sup>th</sup> Day]

[1899-99]

Tuesday, OCTOBER 3rd, 1899.

[18<sup>th</sup> Month]

Venezuelan Arbitration  
The Award given this day

Venezuela: Martens' deal  
given us Victory

Fotostato de dos páginas del diario de R. J. Block, secretario privado de Lord Russell.

- b) En semejantes términos se expresa el diario de la esposa de Harrison: "Russia was the fifth in the Tribunal; and it is her diplomacy to be on England's side balance of power", etc. (3).
- c) Lo confirma el funcionario del Colonial Office, Charles Alexander Harris, al afirmar que la decisión del Tribunal de París fue una "farsa". (El mismo calificativo del juez Brewer, según el Memorándum de Mallet-Prevost y del general Harrison, según Perry Allen): "The thing is a farce." (4)
- d) El Memorándum de A. L. Mason, que recoge el testimonio del general y ex-Presidente Harrison: "... settled as a political expedient" (5).
- e) R. J. Block, secretario del propio Lord Russell, la víspera de dictarse la sentencia registró en su diario la componenda de Martens que dio la victoria a Gran Bretaña: "Venezuela. Martens' Deal Given Us Victory." (6).

22. — Lord Russell of Killowen, el principal árbitro inglés, en carta privada en 1896, expresó la opinión de que el caso de Guayana debía resolverse permitiendo a los árbitros fijar la frontera por un arreglo diplomático.

En ese mismo año manifestó igual criterio en un discurso pronunciado en Saratoga Springs, el cual mereció del *Times* de Londres un agudo comentario que con singular franqueza manifestó lo que se hallaba implícito en la opinión de Lord Russell sobre el arbitraje internacional. El comentario del diario londinense vino a resultar profético para el caso del "Tribunal anglo-venezolano" de 1899:

"The secret history of congresses and conferences is generally unedifying and little to the credit of human nature. The diarist of the times who is behind the scenes never fails to note down evidence of intrigues, of lofty professions of disinterestedness being contradicted by pri-

- (3) "Rusia era el quinto en el tribunal; y su diplomacia era ponerse del lado inglés en la balanza del poder", etc.
- (4) "Lo que pasó fue una farsa."
- (5) "Arreglado como un expediente político."
- (6) "Venezuela. El trato hecho con Martens nos ha dado la victoria."

vate actions, and of the courteous language of diplomacy being compatible with the presence and dominance of very ugly passions. . .”

“But when the diaries of some of those who took part in those proceedings (arbitrations) are published it will probably be found that the same passions which never failed to appear at congresses **are not unknown in international arbitrations**, and that if the discussion is protracted there is a **temptation to make use of extra-judicial means of influencing the Tribunal. . .**” (7).

De nuevo —como revela el Memorándum de Mallet-Prevost— expuso Lord Russell, en enero de 1899, su teoría de que los arbitrajes internacionales no se debían basar exclusivamente en el derecho, sino que debían tomar en cuenta “cuestiones de política internacional”.

23. — La exactitud del Memorándum de Mallet-Prevost está respaldada por numerosos documentos contemporáneos al llamado laudo del 3 de octubre de 1899. Las objeciones presentadas contra él por Gran Bretaña son irrelevantes y contrarias a toda la evidencia documental, como al negar la posibilidad histórica del arreglo anglo-ruso sobre la frontera guayanesa, arguyendo que en 1899 las relaciones entre aquellas dos potencias eran tirantes.

Esta objeción, aparte de implicar un principio difícilmente aceptable, a saber, que no se pueden producir arreglos entre los países cuando las relaciones entre ellos son tensas, no se conforma con el hecho de que precisamente en el año de 1899 se formalizaron varios acuerdos anglo-rusos que respondían a necesidades vitales sentidas entonces por esas dos potencias.

(7) “La historia secreta de los congresos y conferencias es generalmente desedificante y acredita muy poco a la naturaleza humana. El autor de un diario de los sucesos que está detrás de la escena nunca falla en anotar la evidencia de las intrigas, de las elevadas declaraciones de desinterés contradichas por las acciones privadas y del cortés lenguaje diplomático unido a la presencia e imperio de las más horribles pasiones. . .”  
“Cuando se publiquen los diarios de algunos de aquellos que tomaron parte en esos procesos arbitrales se encontrará probablemente que las mismas pasiones que nunca dejan de aparecer en los congresos no son desconocidas en los arbitrajes internacionales, y que si la discusión se prolonga, se presenta la tentación de usar medios extrajudiciales para influenciar al tribunal.”

## POSICION DE VENEZUELA ANTE EL “LAUDO”

24. — El Gobierno venezolano tuvo algún conocimiento de la forma irregular del “laudo”, y no perdió oportunidad de protestar contra él. Su Agente ante el Tribunal, J. M. de Rojas, calificó el fallo como “derisory and a manifest injustice”. El Presidente de Venezuela, Ignacio Andrade, afirmó que el laudo sólo había restituido a Venezuela una parte de su territorio usurpado.

25. — Cuando el Ministro británico en Caracas, en nota del 4 de diciembre de 1899, expuso su criterio acerca de la justicia del llamado laudo, el Canciller venezolano respondió a los pocos días que podía refutar sus argumentos.

La Cancillería de Venezuela llegó a la conclusión de que la decisión arbitral contenía tales vicios que le autorizaban a invocar su invalidez. Decidió no denunciarla por no poder enfrentarse a la formidable potencia de su adversario, pues ya no contaba con el apoyo de los Estados Unidos, que habían venido a una **entente** con el Reino Unido. La prensa inglesa, al día siguiente del “laudo”, hizo público, a manera de amenaza, lo siguiente:

“No dudamos que los Estados Unidos obliguen a Venezuela a aceptar el veredicto y que actuarán adecuadamente en caso de que se presenten problemas con respecto al cumplimiento de la decisión.”

26. — La opinión pública venezolana de inmediato criticó el laudo, como lo hizo entre otros el influyente diario “El Tiempo”, del 17 de octubre de 1899.

27. — Una nota del Ministro inglés en Caracas a su Gobierno, del 5 de diciembre de 1899, registra que Venezuela deseaba retardar la demarcación fronteriza. En julio de 1900 el Ministro británico notificó al Gobierno de Venezuela que si antes del 3 de octubre no enviaba la Comisión, procedería Gran Bretaña sola a iniciar la demarcación. El 8 de octubre el mismo Ministro notificaba a la Cancillería venezolana que el Gobernador de Guayana Británica había sido instruido para que comenzara los trabajos de demarcación. El día 19 ya habían levantado los Comisarios británicos el hito de Punta Playa. Venezuela, ante esta presión manifiesta, no tuvo otra alternativa que la de proceder al envío de la Comisión demarcadora.

28. — En las "Instrucciones reservadas" al jefe de la Comisión venezolana de demarcación, señor Felipe Aguerrevere, el 22 de octubre de 1900, la Cancillería, después de hacer un análisis de la naturaleza del "laudo", lo califica de "más bien fruto de un propósito de transacción que de examen esencialmente jurídico", y se expresó respecto de la frontera impuesta por los árbitros: "Se trata de una línea establecida de hecho, sin ningún apoyo ni fundamento histórico, geográfico, ni político. En consecuencia, y porque el "laudo" había sido abiertamente injusto con Venezuela, instruyó a los comisionados venezolanos que refirieran todo "al más severo procedimiento".

29. — Si Venezuela concurrió con Gran Bretaña en la demarcación de la llamada frontera del "laudo", fue por la tremenda presión de las circunstancias, por evitarse mayores males. Los trabajos de su Comisión, evidentemente de carácter puramente técnico, no implicaban el asentimiento a la supuesta sentencia del Tribunal de Arbitraje.

30. — En el arbitraje venezolano de 1903, ante la Corte Internacional de La Haya, los abogados venezolanos no vacilaron en afirmar que el Arbitraje de 1899 "left a feeling of bitterness in the mind of Venezuela", y añadieron, entre otras cosas, que ese laudo era tal que "the memory of it would be embittered with a sense of injustice". (8)

31. — La situación interna e internacional de Venezuela en la primera mitad del siglo XX la forzaron a postergar la denuncia del laudo. Pero la prensa, los autores venezolanos, los maestros venezolanos, ininterrumpidamente enseñaron a las sucesivas generaciones que la frontera del "laudo" no correspondía a los legítimos derechos de Venezuela.

32. — Cuando desde 1915 hasta 1917 Venezuela insistió en vano ante la Gran Bretaña para rehacer la demarcación de algunos sectores de la frontera, el Gobierno británico se resistió a ello apoyándose en las dolorosas circunstancias bélicas por las que atravesaba su país.

33. — Venezuela, que al igual de otros países latinoamericanos no había querido plantear la cuestión limítrofe

(8) "Dejó un sentimiento de amargura en el corazón de Venezuela", y añadieron, entre otras cosas, que ese laudo era tal que "su memoria estaría amargada con un sentimiento de injusticia."

cuando el Reino Unido atravesaba por la dura prueba de las últimas conflagraciones mundiales, esperó a que una nueva era de justicia internacional sucediera a la época colonialista. Antes de la Conferencia de San Francisco (1945), el Embajador de Venezuela en Washington, Dr. Diógenes Escalante, invocando el nuevo espíritu de equidad entre las naciones, exigió en 1944 "la reparación amistosa" de la injusticia cometida por el laudo.

34. — La Cámara de Diputados, en sesión del 30 de junio de 1944, por voz del Diputado Dr. José A. Marturet, ratificó la tradicional posición de Venezuela ante el laudo, exigiendo "la revisión de sus fronteras con la Guayana Inglesa".

Por ese mismo tiempo el Presidente del Congreso Dr. Manuel Egaña, en la sesión de clausura del día 17 de julio de 1944, dijo en respaldo de la posición del Ejecutivo:

"... Y aquí quiero recoger y confirmar el anhelo de revisión, planteado ante el mundo y en presencia del ciudadano Presidente de la República por el Embajador Escalante y ante este Congreso, categóricamente, por el Diputado Marturet; quiero recoger y confirmar, repito, el anhelo de revisión de la sentencia por la cual el imperialismo inglés nos despojó de una gran parte de nuestra Guayana."

En declaraciones a la prensa el día 18 de julio de 1944 los miembros de las Comisiones Permanentes de Relaciones Exteriores de las Cámaras Legislativas, quienes representaban a diferentes partidos políticos, se manifestaron también sobre la necesidad de revisar el laudo de 1899.

35. — Promulgada la Carta de las Naciones Unidas (1945), que establecía los principios de equidad internacional invocados el año anterior por el Embajador venezolano, se apresuró Venezuela, en la Conferencia Interamericana de Bogotá de 1948, a dejar constancia del criterio que había mantenido su Gobierno sobre la decisión arbitral de 1899. El Jefe de la Delegación venezolana, señor Rómulo Betancourt, declaró:

"... no negamos en forma alguna el derecho de ciertas naciones de América a obtener determinadas porciones de territorio hemisférico que en justicia les pueda corresponder, ni renunciamos a lo que los venezolanos, llegado el caso de una serena y cordial revalorización histórica y

geográfica de lo americano, pudieran hacer valer en pro de sus aspiraciones territoriales sobre zonas hoy en tutelaje colonial y que antes estuvieron dentro de nuestro propio ámbito.”

36. — En 1949 Venezuela vino a conocer el famoso Memorándum de Mallet-Prevost, que reveló las intimidades de la farsa de París. Inmediatamente historiadores venezolanos, bajo la dirección de su Cancillería, se apresuraron a buscar en los archivos británicos nuevos documentos que irían aclarando aún más los detalles de aquella farsa. Se habían cumplido 50 años y por primera vez se podían estudiar esos documentos en los archivos públicos de Gran Bretaña. Estas investigaciones se realizaron entre los años 1950 y 1955.

37. — La publicación del Memorándum de Mallet-Prevost coincide con la apertura de los archivos británicos y los archivos privados americanos. Estas circunstancias contribuyen a explicar el hecho de que Venezuela haya esperado hasta este momento para formalizar su denuncia del laudo.

38. — En 1951 el Canciller venezolano, Dr. Luis Emilio Gómez Ruiz, volvió a exponer ante la IV Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos el criterio del Gobierno sobre la línea del laudo, exigiendo la “rectificación equitativa” de la injusticia cometida por el Tribunal de Arbitraje. Mientras tanto, el Encargado de la Cancillería, señor Rafael Gallegos Medina, declaraba a la prensa de Caracas: “La Cancillería nunca ha renunciado a esa justa aspiración de los venezolanos.”

39. — El mismo criterio manifestó el Gobierno de Venezuela en la X Conferencia Interamericana reunida en Caracas en marzo de 1954, en declaración leída por el Consultor Jurídico de la Cancillería, Dr. Ramón Carmona, la cual concluyó: “De conformidad con lo que antecede, ninguna decisión que en materia de colonias se adopte en la presente Conferencia podrá menoscabar los derechos que a Venezuela corresponden por este respecto ni ser interpretada, en ningún caso, como una renuncia de los mismos.”

40. — A raíz de la formación de la Federación Británica del Caribe, aunque en ella no se incluía la Guayana

Británica, en febrero de 1956 el Canciller venezolano, Dr. José Loreto Arismendi, ratificó la tradicional posición venezolana acerca de los límites con aquella colonia, en el sentido de que no sería afectada por ningún cambio de **status** que en ese territorio limítrofe se produjera.

41. — En marzo de 1960 el Dr. Rigoberto Henríquez Vera expuso ante una delegación parlamentaria del Reino Unido el criterio de la Cámara de Diputados de Venezuela:

“Un cambio de **status** en la Guayana Inglesa no podrá invalidar las justas aspiraciones de nuestro pueblo de que se reparen de manera equitativa, y mediante cordial entendimiento, los grandes perjuicios que sufrió la nación en virtud del injusto fallo de 1899, en el cual privaron peculiares circunstancias ocasionando a nuestro país la pérdida de más de sesenta mil millas cuadradas de su territorio.”

42. — Cuando ya Venezuela estaba en posesión de la copiosa documentación que substancia su tradicional criterio sobre la nulidad del laudo, volvió a dejar constancia de ello ante la Comisión de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, en las Naciones Unidas (febrero de 1962) por medio de su Embajador, Dr. Carlos Sosa Rodríguez.

43. — La Cámara de Diputados, en sesiones de los días 28 de marzo y 4 de abril de 1962, después de oír las intervenciones de los representantes de todos los partidos políticos en apoyo de la posición de la Cancillería venezolana sobre el laudo, aprobó el siguiente acuerdo: “Respalda la política de Venezuela sobre el diferendo limítrofe entre la posesión inglesa y nuestro país en cuanto se refiere al territorio del cual fuimos despojados por el colonialismo; y, por otra parte, apoyar sin reservas la total independencia de la Guayana Inglesa y su incorporación al sistema democrático de vida.”

44. — El 12 de noviembre de 1962, el entonces Canciller de Venezuela, Dr. Marcos Falcón Briceño, en su intervención ante el Comité Político Especial de la XVII Asamblea de las Naciones Unidas, expuso ampliamente la tradicional posición de Venezuela respecto de la cuestión limítrofe de Guayana, e invocó la nulidad del laudo del 3 de octubre de 1899.

Como resultado de conversaciones que sostuvieron los representantes de los Gobiernos del Reino Unido y de Venezuela, se produjo un acuerdo entre aquellos dos países, con la concurrencia del Gobierno de Guayana Británica, en el sentido de que los tres Gobiernos examinarían los documentos relativos a esta cuestión, y que informarían a las Naciones Unidas sobre los resultados de las conversaciones. Así lo declaró, con autorización de las partes interesadas, el Presidente del Comité Político Especial, señor Leopoldo Benítez (representante del Ecuador) el 16 de noviembre de 1962.

Después de los arreglos hechos por la vía diplomática, de conformidad con el anterior acuerdo, en noviembre de 1963 se reunieron en Londres los Ministros de Relaciones Exteriores de Venezuela y del Reino Unido, Dr. Marcos Falcón Briceño y el honorable R. A. Butler, respectivamente. En esta oportunidad el Canciller venezolano, el día 5 del mismo mes y año, presentó al Secretario de Asuntos Exteriores de Su Majestad Británica una Aide-Memoire con los puntos de vista de Venezuela sobre el litigio, cuya conclusión era la siguiente:

**“La verdad histórica y la justicia exigen que Venezuela reclame la total devolución del territorio del cual se ha visto desposeída.”**

#### RESUMEN DE CONCLUSIONES

En suma, como resultado del examen tripartito de la documentación que se acaba de exponer sucintamente, la cual respalda cada una de las afirmaciones aquí contenidas y fue presentada a Gran Bretaña, Venezuela ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. — Venezuela tuvo que aceptar el Tratado de Arbitraje de 1897 bajo presión indebida por parte de los Estados Unidos y Gran Bretaña, los cuales negociaron las bases del compromiso con exclusión del Gobierno venezolano, al cual se le dieron explicaciones que lo indujeron a error.

2. — Venezuela fue de tal manera preterida que Estados Unidos y Gran Bretaña acordaron desde el comienzo

de la negociación que ningún jurista venezolano habría de formar parte del Tribunal de Arbitraje.

3. — Aun cuando sustanciales reservas venezolanas al Tratado no fueron tomadas en cuenta por los más directos negociadores del mismo, Venezuela interpretó el compromiso arbitral en el sentido de que la decisión del Tribunal debía ser de estricto derecho.

4. — El llamado laudo del 3 de octubre de 1899 es nulo. Esta nulidad se fundamenta:

- a) En la falta de motivación de la decisión.
- b) En que los árbitros no tuvieron en cuenta, para dictar su fallo, las reglas de derecho aplicables y, en particular, el principio del *uti possidetis juris*; y tampoco hicieron esfuerzo alguno de investigación en lo que concierne a los territorios que pertenecían, sea a los Países Bajos, sea al Reino de España, para la época de la llamada adquisición (Art. III del Tratado de Arbitraje).
- c) En que los árbitros no decidieron cómo debía computarse el plazo de 50 años de prescripción, ni lo aplicaron según lo acordado en el Tratado de Arbitraje.
- d) Sin que estuvieran facultados para ello por el compromiso arbitral, los árbitros establecen y reglamentan en su sentencia la libre navegación de dos ríos fronterizos, y por cierto en contra de Venezuela.
- e) El hecho de que el llamado laudo fue efecto de un compromiso diplomático explica que los árbitros no tomaran en cuenta las reglas de derecho contenidas en el Tratado Arbitral. Los documentos contemporáneos, mientras revelan que los árbitros eran conscientes de ello, confirman el hecho al que califican de “componenda” y “farsa”.

5. — Los representantes de Gran Bretaña presentaron al Tribunal de Arbitraje mapas a los que se atribuía decisiva importancia, los cuales habían sido adulterados en el Colonial Office.

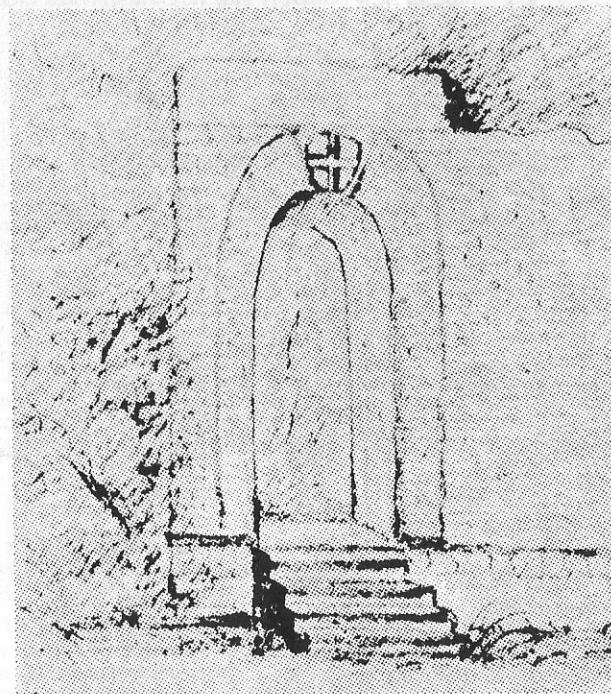
6. — La línea del llamado laudo había sido preparada en el Colonial Office en el mes de julio de 1899, o sea con varios meses de antelación respecto de la sentencia. Esta línea de frontera fue impuesta a los árbitros americanos por el Presidente del Tribunal, el profesor ruso de Martens, por medio de la coacción.

7. — Venezuela nunca ha dado asentimiento al llamado laudo del 3 de octubre de 1899. La participación de Venezuela en la demarcación de la frontera revistió un carácter puramente técnico. A ello fue forzado el país por circunstancias para él insuperables. Tanto el Gobierno como el pueblo venezolanos, en cuanto y como les fue posible, protestaron el llamado laudo de 1899.

Caracas, 18 de marzo de 1965

HERMANN GONZÁLEZ-OROPEZA, S. J.

PABLO OJER-CELIQUETA, S. J.



*La cruz del arco de entrada del antiguo fortín del Esequibo, es testimonio de la presencia hispana en el gran río.*



3.— *Memorandum presentado por el Ministro Plenipotenciario de Gran Colombia, José Manuel Hurtado, al Gobierno de Su Majestad Británica, 16/VII/1824. (Extracto).*

#### Límites.

Le República de Colombia, compuesta hoy en día de los pueblos conocidos antes bajo los nombres de Venezuela y Nueva Granada, está situada en el corazón de la Zona Tórrida en la América meridional. Este bello y rico país se extiende por la Mar del Norte desde el río Esequibo, o confines de la provincia de Guayana, hasta el río de las Culebras que la separa de Guatemala. Por la Mar del Sur, desde el Golfo Dulce, que está al Norte de la provincia de Veraguas en sus límites con Costa Rica, hasta la enseada de Túmbez, lindante con las provincias del Perú. Desde Túmbez por un arco no bien determinado va al Amazonas más arriba de Jaén de Bracamoros, sigue por la orilla meridional de este río hasta Loreto; aquí se cambia a la del Norte, y en la embocadura del Iza separándose del Maraón se interna en el Continente hasta los límites de lo que antes era Guayana Holandesa.

Public Record Office (Londres). F.O. 18/10.

## II

### LOS ARGUMENTOS DE SCHOMBURGK CARECEN DE BASE

1.— *Minuta suscrita por Lord Stanley, Ministro de Colonias, Londres 7/IX/1841.*

Este informe de Schomburgk debe ser comunicado al Ministerio del Exterior. Los mapas en mi poder no nos permiten ver el curso seguido por el Sr. Schomburgk y él no presta facilidades para hacer un trazado del mismo. *Extractos* de este informe deben comunicarse a la Real Sociedad de Geografía, pero debe tenerse cuidado en no insertar acusaciones vagas contra el Gobierno de Venezuela, las cuales aunque posiblemente fundadas, carecen de la autoridad suficiente y aunque la tuvieran quizás no proporcionarían ventaja alguna si se publicaran. *El Sr. Schomburgk no proporciona ningún dato en que fundamentar la frontera reclamada por él, que según él define una y otra vez, fundamenta los "indudables" derechos de la Corona Británica.*

Public Record Office (Londres). C.O. 111/179.

2.— *Memorandum confidencial del Ministerio del Exterior Británico. 24/XI/1857. (Extracto).*

Sería difícil, dentro de límites razonables, discutir el valor que debe atribuirse a la evidencia aducida por ambas partes de las diversas personas que han escrito con respecto a esta frontera;

pero en lo que respecta a Sir R. Schomburgk *esa evidencia está limitada por sus objeciones a los escritores franceses a título de celotipias nacionales, como por sus objeciones contra los escritores Católicos Romanos por razón de sus motivos sectarios...*

Hasta ahora se ha dirigido la atención a los derechos en lo que respecta a esta porción de la frontera, y *ciertamente parece dudoso que nuestros derechos están libres de dudas, de forma que resulte recomendable reclamar la frontera según lo establecido por Sir R. Schomburgk, si es que se reinician las negociaciones.*

Bodleian Library (Oxford). Mss. Clarendon Deposit C/275.

## III

### LOS MAPAS DE SCHOMBURGK FUERON ADULTERADOS

1.— *Explicación del Ministerio del Exterior Británico con respecto a la línea Schomburgk. (Extracto).*

En junio de 1886 el Honorable R. G. W. Herbert (según instrucciones del conde de Granville) *ordenó que la frontera fuera corregida y que todas las copias que existieran del mapa fueran destruidas.*

Public Record Office (Londres). F.O. 80/373.

2.— *Carta del Sr. Charles Alexander Harris (del Ministerio de Colonias) al Sr. E. Hertslet (Ministerio del Exterior) 11/VI/1886.*

Me temo que esta cuestión de la frontera con Venezuela está en un estado muy poco satisfactorio.

El Ministerio de Colonias parece tener un mapa más o menos oficial que difiere ampliamente del mapa original de Schomburgk, y ahora hemos oído privadamente que la línea de nuestra frontera que fue oficialmente presentada como nuestro ultimátum a Venezuela no puede ser garantizada en absoluto; pero el Ministerio de Colonias va a enviar un topógrafo con una escolta policial a fin de demarcar la frontera y además se va a enviar una escuadra británica para que patrulle frente al Orinoco.

Public Record Office (Londres). F.O. 80/309.

3.— *Carta de Sir E. Hertslet para el Sr. Jervoise. 14/VII/1886.*

¿Qué piensa de la carta anexa del Sr. Harris? Si el mapa que fue enviado oficialmente al Gobierno venezolano en septiembre del 81 en respaldo de nuestra reclamación es inexacto, y el mapa publicado bajo los auspicios del Ministerio de Colonias en 1875 está completamente equivocado, me temo que nuestro caso en verdad es muy pobre. Mientras más estudio este asunto, menos me gusta, lo digo entre nosotros.

Public Record Office (Londres). F.O. 80/309.



4.—*Memorandum de Sir E. Hertslet (Ministerio del Exterior). 5/VIII/1886. (Extracto).*

¿Son insuperables las objeciones del Gobierno de Su Majestad con respecto a un arbitraje de la cuestión fronteriza?

Yo diría que nosotros no podemos presentar el caso a arbitraje ni siquiera con pequeñas esperanzas de éxito, dadas las contradictorias líneas que hemos reclamado, presentadas en los mapas públicos ingleses. Además, el mapa publicado por el Sr. Stanford bajo los auspicios del Ministerio de Colonias con todo los signos de aprobación oficial, tenía una frontera aproximadamente igual a la del mapa presentado al Parlamento en 1840, y por tanto comprendía un territorio considerablemente menor del que reclamamos en 1880 o en 1883; además de esto, ha de considerarse que "el argumento basado en razones de estricto derecho no tiene salida alguna".

Public Record Office (Londres). F.O. 80/310.

#### IV

##### VENEZUELA FUE EXCLUIDA DEL TRIBUNAL

1.—*Carta confidencial de Lord Playfair para Joseph Chamberlain, Ministro de Colonias. 29/I/1896. (Extracto).*

Yo le señalé naturalmente que Venezuela no estaba aún incluida. La respuesta fue que lo estaba tanto como el Emir en la Comisión que arregló el asunto de Pamir, es decir, estará representada por los Estados Unidos.

Birmingham University Library. Chamberlain Papers. J. C. 7/5.

2.—*Telegrama de Lord Salisbury, Primer Ministro Británico, para el Embajador de Gran Bretaña en Washington, Sir Julian Pauncefote. 5/VI/1896.*

Nosotros podemos aceptar la cláusula 4 del tratado propuesto en la forma que usted sugiere... También podemos aceptar su aplicación a Venezuela, si a este fin los Estados Unidos se colocan en lugar de Venezuela. Un arreglo que exigiría un acuerdo subsidiario. El árbitro tendría que ser escogido por los Estados Unidos: el tribunal de revisión por parte de Venezuela, según la versión corregida de la cláusula 4, tendría que ser la Corte Suprema de Washington y no la Corte Suprema de Caracas. y Venezuela debe obligarse a aceptar cualquier decisión aprobada por los Estados Unidos o que no sea rechazada por la Corte Suprema de Washington.

Public Record Office (Londres). F.O. 5/2292.

3.—*Carta privada de Sir Julian Pauncefote. Embajador Británico en Washington, para Lord Salisbury. 8/XII/1896.*

No hay peligro de que el Sr. Olney preste oídos, ni por un momento, a los aullidos venezolanos pidiendo una modificación de nuestros términos de arbitraje. Pero no me siento seguro de que los jueces americanos no sean urgidos por él a nombrar un venezolano como árbitro.

Le incluyo una copia de una carta privada que recibí de él, como también de mi respuesta. El no ha reavivado el asunto, puesto que la prensa aquí presume que hay un acuerdo entre el Sr. Olney y el Sr. Andrade con respecto al nombramiento de un venezolano. Pero me parece que ha habido un acuerdo implícito con nosotros a través de toda la correspondencia y negociación de que los Arbitros por parte de Venezuela deben ser americanos, y no conozco precedente alguno en otro sentido —un soberano neutral elegido por las partes en disputa para designar un superárbitro—, nombra por supuesto una persona de su propia nacionalidad. Puede aparecer injusto que haya dos ingleses de nuestra parte y ninguno venezolano de la otra, pero los venezolanos aceptaron estar representados por los Estados Unidos, y yo ciertamente entendí que la cuestión sería arbitrada precisamente como si la controversia fuera entre Gran Bretaña y Estados Unidos, por la razón, entre otras, que no conocemos un jurista venezolano digno de ese nombre, o a quien nosotros consentiríamos que le fuera confiada la función de Arbitro en este caso."

Christ Church College (Oxford). Salisbury Papers A/139, f. 141.

#### V

##### CORRESPONDENCIA CRUCIAL REFERENTE AL TRATADO DE ARBITRAJE, QUE FUE OCULTADA A VENEZUELA

1.—*Olney dijo a Venezuela que no había habido correspondencia después de Julio de 1896.*

De Richard Olney a Benjamín Harrison, Principal Abogado venezolano. 8/VII/1898. (Extracto).

He recibido la suya del 25 de junio. He pospuesto mi respuesta para obtener seguridad en Washington de que lo último en los archivos del Departamento de Estado, con respecto a la disputa fronteriza entre Venezuela y Gran Bretaña es mi carta del 13 de julio de 1896. El Sr. Cridler —tercer subsecretario— me ha escrito que es así y su declaración coincide con mis recuerdos. Cuando Sir Julian y yo retornamos a Washington en el otoño de ese año, las negociaciones procedieron con gran actividad en entrevistas personales e informales, de las cuales, al menos yo no conservo memorándums.

...Pero la intención de los negociadores de cada parte fue, y de ello estoy seguro, en completo acuerdo con el extracto de mi carta de julio 13, a la que usted se refiere.

Library of Congress (U.S.A.) Richard Olney Papers. Vol. II, p. 750-751.

2. — Gran Bretaña tuvo que presentar la correspondencia de Olney posterior a Julio de 1896.

De Richard Olney para Julian Pauncefote. 24/V/1899. (Extracto).

Con respecto a la publicación en la correspondencia diplomática de mi carta del 29 de octubre de 1896, señalada como "estrictamente personal" mi impresión es que no debe ser usada... Además —y entre nosotros—, fui preguntado el verano pasado por parte de Venezuela con respecto a la correspondencia diplomática que precede al Tratado. Repliqué que mi carta para usted de 13 de julio de 1896, era la última que estaba en los archivos. No respondí en ese sentido hasta que escribí al Sr. Cridler (6/28/1898), Tercer Subsecretario de Estado, y recibí de su parte seguridades en ese sentido después de haber examinado los archivos del Departamento de Estado. Los abogados de Venezuela han estado incuestionablemente apoyándose desde entonces en esa declaración del señor Cridler y en la mía propia, y se sorprenderían e irritarían, y quizás con razón, si ahora se enfrentaran con un escrito que se les había hecho creer que no existía.

Library of Congress (U.S.A.) Richard Olney Papers. Vol. 85 - Nos. 15058 - 15059.

## VI

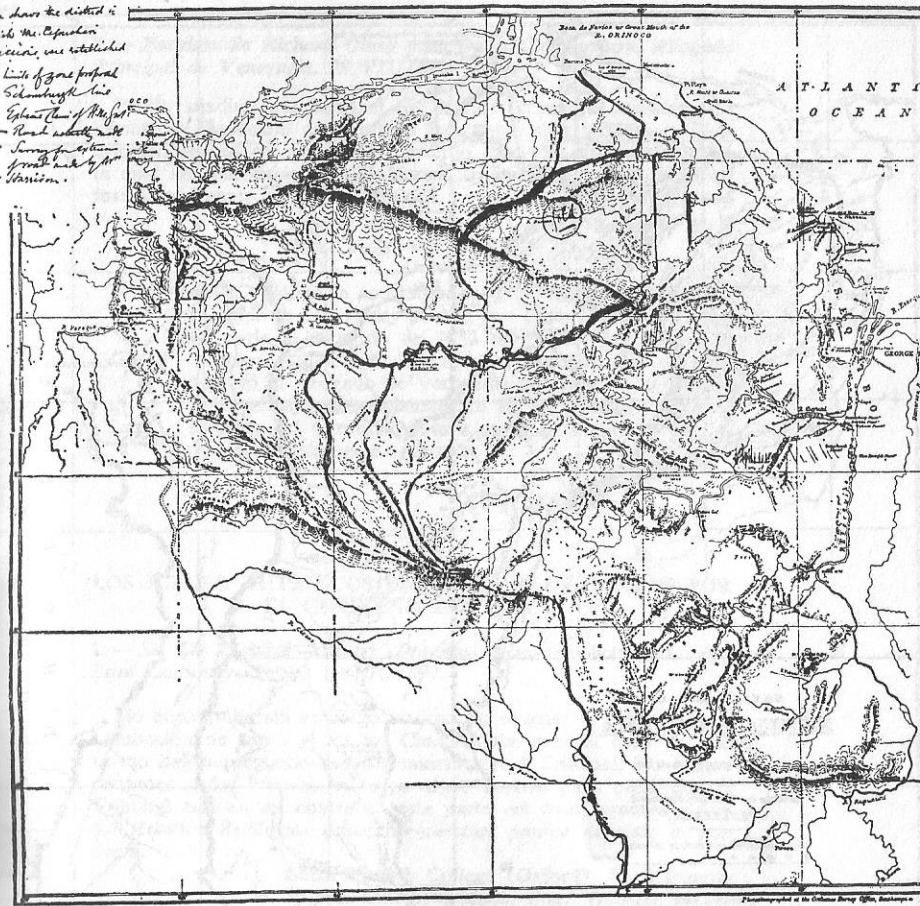
### LA DOBLE CARA DE OLNEY CON RESPECTO AL VALOR DEL ACUERDO DE 1850

1. — Carta estrictamente personal de Richard Olney, Secretario de Estado Unidos para Sir Julian Pauncefote, Embajador Británico en Washington. 29/X/1896. (Extracto).

Es muy conveniente, según creo, que no se le dé al Acuerdo de 1850 ningún "status" en la letra misma del Convenio, ni siquiera por medio de una referencia, mucho menos intentando definir su extensión y significado. Si se intenta interpretarlo, esto nos envolvería en un prolongado debate que pospondría indefinidamente la obtención del fin que ahora tenemos en mente. El Acuerdo se presentará, y deberá ser presentado, ante el Tribunal Arbitral según el curso natural de las cosas, y será interpretado por ese Tribunal con la ayuda de hechos, documentos y consideraciones de los cuales nosotros no tenemos ahora ningún conocimiento.

Public Record Office (Londres). F.O. 80/375.

Nota: Se puede observar  
que la línea de distrito  
entre las Esposas  
británicas, que está establecida  
— Línea de zona propiamente  
— Selva de las Indias  
— Línea de zona propiamente  
— Zona de las Indias  
— Zona de las Indias  
— Zona de las Indias



Mapa preparado por el Colonial Office para ilustrar las instrucciones del Gobierno Británico a los árbitros a través de Sir Richard Webster. Obsérvese la palabra GOLD en un círculo para indicar que los árbitros británicos tenían que obtener para su país el importante territorio aurífero.



VIII

EL LAUDO FUE UNA FARSA

1. — *Diario de la Sra. Harrison. París 3/X/1899.* (Extracto).

Esta mañana el Tribunal fue convocado para oír la decisión. Fue exactamente lo que se podía haber esperado; cuando Inglaterra vaya a devolver algo que retiene aun dudosamente, será el fin del mundo. Algo de lo que tomó ha concedido, pero en los alegatos se demostró que mucho no lo poseía legalmente. Todos nos hallamos más bien furiosos. *Rusia era el quinto en el Tribunal, y es su diplomacia ponerse del lado de Inglaterra: la balanza de poder, etc...*

Biblioteca del Congreso (Washington). Harrison Mss. Serie XIII, Caja 4.

2. — *De Lord Russell, Principal Juez Británico, a Lord Salisbury. 7/X/1899.* (Extracto).

"...El (de Martens), en vez de aplicar aquel principio estrictamente y sin temor, *parecía que buscaba medios de llegar a líneas de compromiso*, y pensaba que era su deber lograr *a toda costa*, a ser posible, una decisión unánime. Más aún, lamento verme en la obligación de decir que en entrevista privada intimó a Lord y Justicia Collins, en tanto que le urgía a reducir el reclamo británico, que si no lo hacíamos, él se podría ver obligado, con el objeto de obtener la adhesión de los Arbitros venezolanos, a acordar una línea que podría no ser justa con Gran Bretaña. No me cabe duda de que habló en sentido contrario a los Arbitros venezolanos, y temo que posiblemente fue mucho peor el medio de incitarles a que aceptaran el laudo en su forma actual. Sea lo que sea, *huelga decir que el Sr. de Martens revelaba un estado de espíritu muy intranquilo.*

Christ Church College (Oxford). Cecil Papers. Vol. A/94, Doc. N° 2.

3. — *De Severo Mallet-Prevost, abogado de Venezuela ante el Tribunal, al Profesor George L. Burr. 26/X/1899.* (Extracto).

Nuestros Arbitros fueron forzados a aceptar la decisión, y con estricto carácter confidencial, no dudo en asegurarle a usted que los Arbitros británicos no se rigieron por consideración alguna de Derecho o Justicia, y que *el Arbitro ruso probablemente fue inducido a adoptar la posición que tomó por razones totalmente extrañas a la cuestión.* Sé que esto sólo va abrirle el apetito, pero al presente no puedo hacer otra cosa. *El resultado, a mi juicio, es una bofetada al Arbitraje.*

Cornell University (Ithaca, Estados Unidos). George Lincoln Burr Papers. Caja N° 5.

CURTIS, MALLET-PREVOST & COLT,  
"COUNSELLORS AT LAW."

TELEPHONE 1464 BROAD,  
CABLE ADDRESS "MIGNIARD, NEW YORK."

WILLIAM EDMOND CURTIS.  
F. KINGSBURY CURTIS.  
SEVERO MALLET-PREVOST.  
HARRIS D. COLT.  
A. HENRY MOSLE.  
AUGUSTUS N. HAND.  
JOHN G. CARLISLE,  
JAMES S. STEARNS,  
COUNSELL.

30 Broad Street,

New York, Oct. 26th, 1899

PROFESSOR GEORGE L. BURR,

Cornell University,

Ithaca, N. Y.

My dear Professor Burr,-

On my return from Europe I find on my table your letter of October 3rd. It is a long story which I shall not now attempt to tell. I wish I had an hour to talk the whole matter over with you. I know this is impossible, but I promise to write you before long. I have, as you can imagine, my hands full at this moment.

The decision was forced upon our Arbitrators, and, in strict confidence, I have no hesitation in saying to you that the British Arbitrators were not swayed by any considerations of right or justice and that the Russian Arbitrator was probably induced to take the stand which he took by considerations entirely foreign to the question. I know this will but whet your appetite, but I can do nothing more just at present. *The result is in my opinion a blow to Arbitration.*

With kindest regards, believe me,

Sincerely yours,

*S. Mallet-Prevost.*

4. — *Minuta de Charles A. Harris (Chief Clerk del Ministerio de Colonias de Gran Bretaña). 7/XI/1899.*

El laudo ciertamente no ha "fomentado los principios de Arbitraje Internacional". Si algo se nos impuso a todos en París fue que al presente no se puede en manera alguna obtener que un Tribunal Arbitral actúe como una Corte de Justicia. *Lo que pasó fue una farsa.*

Public Record Office (Londres). C. O. 111/516.

5. — *De Richard Olney al Presidente Grover Cleveland. 27/XII/1899. (Extracto).*

...No lo he vuelto a ver a usted después de la sentencia en el asunto de los límites de Venezuela. A raíz de su regreso a Nueva York, el Sr. Mallet-Prevost, el abogado más joven de Venezuela, estaba ansioso de contarme cómo habían pasado las cosas y por qué ocurrieron así. En una de mis visitas a Nueva York le invité a comer con el resultado de que habló más y comió menos, y de que el tiempo que duró la comida fue, más que de tomar alimentos y refrescos, de intensa ira y amargura de espíritu por el procedimiento y decisión del Tribunal de Arbitraje. Me abstengo de entrar en detalles, pues no me cabe duda de que usted se habrá enterado de ellos por otras fuentes. Lo peor de todo, por lo visto, no es tanto la pérdida de territorio por parte de Venezuela, cuanto el *descrédito general del arbitraje*. Según mi informante, tanto el Presidente de la Corte, como Brewer se muestran contrarios al arbitraje como fórmula de resolver controversias internacionales mientras no haya un procedimiento que garantice los derechos de las Partes. El ex-Secretario John W. Foster, con quien comí el otro día, dijo que *Fuller y Brewer regresaron al país bastante enfermos de arbitraje.*

Biblioteca del Congreso (Estados Unidos). Richard Olney Papers. Vol. 12, pág. 455-457.

6. — *Diario de R. J. Block (Secretario privado del principal árbitro británico, Lord Russell). 2/X/1899 (víspera del laudo).*

Venezuela. La componenda de Martens nos ha dado la victoria. Archivos privados. Fotostato en M.R.E. (Caracas).

7. — *Del Presidente Benjamín Harrison a William E. Dodge. 12/XII/1899. (Extracto).*

En el caso de Venezuela, estimé que el Tribunal estaba constituido sobre una base judicial y no representativa, e hice el llamado más enérgico que jamás había hecho a una Corte para que tal cuestión fuera decidida por el Tribunal con criterio estrictamente judicial. Fue un fracaso rotundo.

*Los jueces británicos fueron casi tan parciales como los abogados británicos. Que el Tribunal estuviera integrado por representantes, es una anomalía y un ultraje.*

Biblioteca del Congreso (Estados Unidos). Benjamín Harrison Mss. Vol. 175, fol. 38070.

8. — *Del Presidente Benjamín Harrison a William E. Dodge. 15/I/1900. (Extracto).*

Con respecto al consejo de Lord Russell de que debería procederse con espíritu judicial en estos asuntos, lo único que tengo que decir es que ni él ni sus colegas británicos practicaron tan buena doctrina. Podría contar, pero no por escrito, algunos incidentes que le sorprenderían...

En controversias entre individuos, los Tribunales ingleses suelen ser notablemente justos e independientes, *pero cuando se trata de extender el dominio de Gran Bretaña, y sobre todo cuando están de por medio terrenos donde hay oro, es demasiado esperar de ellos.* La decisión en el caso de Venezuela, como un compromiso, dio a Venezuela los puntos estratégicos, *pero la despojó de una inmensa parte de territorio que un tribunal imparcial le habría adjudicado, y de ello no me cabe ninguna duda.*

Biblioteca del Congreso (Estados Unidos). Benjamín Harrison Mss. Vol. 176, fol. 38134-35.

9. — *Relato de Augusto L. Mason sobre una conversación que tuvo con el Presidente Benjamín Harrison en Nueva York, en noviembre de 1899. (Extracto).*

El problema, dijo el General Harrison, estuvo en la composición del Tribunal. Aún así, empero, el caso fue decidido prácticamente por el Profesor Martens, parte rusa en el Tribunal, sin consideración de los principios directivos del Derecho, y *sin tomar en cuenta los hechos.* Como ruso, pertenecía a otra civilización y por ella se gobernaba. Era el representante de un despotismo militar y político, en el que los derechos legales, tales como los que hallan protección en los tribunales anglo-sajones en asuntos limítrofes, han debido ser casi desconocidos. *El enfocó la cuestión como un caso que debía arreglarse como expediente político, y no como el que debe decidirse en virtud de principios legales.* Difícilmente puede suponerse que se hallara libre de cierto sentido de lo que interesaba a Rusia. Una decisión favorable a Gran Bretaña *se podía esperar que contribuyera a alimentar el sentimiento de amistad hacia Rusia de parte de los ingleses, cuya escuadra era la más poderosa en el mundo.* La amistad de Venezuela era algo insignificante como para representar interés alguno. También es cierto que los Estados Unidos de América se contaban entre las grandes potencias del mundo, pero no tenían intereses materiales en juego. No estaba involucrada parte alguna del territorio o de las fronteras de los Estados Unidos. El asunto era del exclusivo interés práctico de Venezuela.

En cuanto a los dos jueces americanos, cuando se llegó al momento de la decisión, votaron a favor de Venezuela. En cuanto a los jueces británicos, cuando supieron que el ruso consideraba el caso como uno al que debía aplicarse una solución política y no jurídica, y que estaba en favor de Gran Bretaña en contra de Venezuela, difícilmente se podría esperar que rechazaran tal ventaja en favor de su propio país. Marginando los principios de derecho aplicables al caso, se unieron al ruso y produjeron una decisión considerada como expediente político, y no la que correspondía al derecho anglo-sajón en su aplicación a los hechos involucrados en el caso.

Volweiler Collection of Harrisoniana 1850-1938.  
Series 15.

10.—*Carta del Presidente Grover Cleveland a Richard Olney. Princeton. 3/III/1901.* (Extracto).

Revisando el asunto me sorprendió al averiguar cuán vil y cochinamente actuó realmente Gran Bretaña; y ahora el viejo señor Salisbury me gusta mucho menos que antes. He tenido aquí a Mallet-Prevost y me alegro saber que Venezuela, después de todo, salió bien en el arbitraje (1); pero *qué relato tan desagradable me hizo de la forma como se llegó al laudo.*

Biblioteca del Congreso (Estados Unidos).  
Grover Cleveland Papers. Vol. 357, fol. 38.199.

11.—*Del agente venezolano ante el Tribunal, José M. Rojas, al Ministro de Relaciones Exteriores, General J. Calcaño Mathieu. 4/X/1899.* (Extracto).

Las cosas pasaron de esta manera. Los árbitros ingleses reclamaron la línea de Schomburgk. El Sr. de Martens, contra toda esperanza, se manifestó dispuesto a adherir a la extraordinaria aspiración británica. Los árbitros americanos, al tener noticia de la resolución del Presidente, se opusieron resueltamente a ella, y se decidieron a protestar públicamente contra semejante fallo. Hubo gran discusión entre los jueces, y el Sr. de Martens propuso como transacción a los jueces americanos, que consentiría en modificar la línea en la costa, de modo que el Delta del Orinoco correspondiese exclusivamente a Venezuela, si ellos aceptaban el resto, a lo cual asintieron por deber de conciencia, considerando que, vista la gravedad del caso, habría sido peor consentir bajo protesta en el despojo del Orinoco.

Esta es la unanimidad de que se ha jactado el Sr. de Martens en su discurso.

(1) Alude al hecho de que Venezuela obtuvo el dominio del Orinoco.

Para mí ha sido una sorpresa inexplicable el proceder del señor de Martens, y como no acostumbro calificar las acciones ajenas, sin prueba en apoyo de mi creencia, me abstengo de calificar la suya. Dicho sea de paso que lo ocurrido entre dicho señor y los árbitros americanos no pasó en mi presencia, pero lo he sabido por conducto verídico. Lo que no podremos saber jamás es el motivo que haya tenido el Sr. de Martens para proceder así. Tal vez habrá contribuido en algo al estado revolucionario de nuestro país.

Ministerio de Relaciones Exteriores (Caracas).  
Gran Bretaña. Tomo XLI, f. 49-50.

12.—*Memorandum de Severo Mallet-Prevost. 8/II/1944.*  
(Extracto).

Quando entré al departamento en donde me esperaban los dos árbitros americanos, el Juez Brewer se levantó y dijo muy excitado: "Mallet-Prevost, es inútil continuar por más tiempo esta farsa pretendiendo que nosotros somos jueces y usted abogado. El Magistrado Fuller y yo hemos decidido revelarle confidencialmente lo que acaba de pasar. Martens ha venido a vernos, y nos informa que Russell y Collins están dispuestos a decidir en favor de la línea Schomburgk que, partiendo de Punta Barima en la costa, daría a Gran Bretaña el control de la boca principal del Orinoco; y que si nosotros insistimos en comenzar la línea partiendo de la costa en el Río Moruca, él se pondrá del lado de los británicos, y aprobará la línea Schomburgk como la verdadera frontera". "Sin embargo, añadió, él, Martens, estaba ansioso de lograr una sentencia unánime, y si aceptáramos la línea que él propone, el obtendría la aquiescencia de Lord Russell y Lord Colins a fin de llegar a una decisión unánime". Lo que Martens proponía era que la línea en la costa comenzara a cierta distancia al sudeste de Punta Barima, de modo de dar a Venezuela el dominio de la boca del Orinoco, y que esta línea se conectase con la línea Schomburgk a cierta distancia en el interior, dejando a Venezuela el control de la boca del Orinoco, y cerca de 5.000 millas cuadradas de territorio alrededor de esa boca.

"Esto es lo que Martens ha propuesto. El Magistrado Fuller y yo somos de opinión que la frontera en la costa debería iniciarse en el Río Moruca. Lo que tenemos que decidir es si aceptamos la proposición de Martens o suscribimos una opinión disidente. En estas circunstancias, el Magistrado Fuller y yo hemos decidido consultar con usted, y ahora quiero hacerle saber que estamos dispuestos a seguir uno u otro camino, según lo que usted desee que se haga". Por lo que acababa de expresar el Magistrado Brewer, y por el cambio que todos habíamos observado en Lord Collins, me convencí entonces, y sigo creyendo, que durante la visita de Martens a Inglaterra había tenido lugar un arreglo entre Rusia y Gran Bretaña para decidir la cuestión en los términos sugeridos por Martens, y que se había hecho presión, de un modo u otro, sobre

Collins, a fin de que siguiera aquel camino. Naturalmente, me di cuenta de que yo sólo no podía asumir la enorme responsabilidad de la decisión que se me exigía. Así lo hice ver a los dos árbitros, y les pedí autorización para consultar al General Harrison. Al obtenerla fui a su apartamento para tratarle el asunto.

Cuando revelé al General Harrison lo que acaba de pasar, éste se levantó indignado, y caminando de un lado a otro, calificó la conducta de Gran Bretaña y Rusia en términos que es para mí inútil repetir. Su primera reacción fue la de pedir a Fuller y a Brewer que presentaran una opinión disidente, pero cuando se calmó y estudió el asunto desde un punto de vista práctico, me dijo: "Mallet-Prevost, si algún día se supiera que estuvo en nuestras manos conservar la desembocadura del Orinoco para Venezuela y que no lo hicimos, nunca se nos perdonaría. Lo que Martens propone es inicuo, pero no veo cómo Fuller y Brewer puedan hacer otra cosa que aceptar."

Estuve de acuerdo con el General Harrison, y así se lo hice saber a los Magistrados Fuller y Brewer. La decisión del Tribunal fue, en consecuencia, unánime; pero, si bien es cierto que dio a Venezuela el sector en litigio más importante desde un punto de vista estratégico, fue injusta para Venezuela y la despojó de un territorio muy extenso e importante, sobre el cual la Gran Bretaña no tenía, en mi opinión, la menor sombra de derecho.

The American Journal of International Law.  
Vol. 43, Nº 3, julio de 1949.

13.— *De Perry Allen, Secretario de los abogados de Venezuela ante el Tribunal, al Dr. M. A. Pulido Méndez, Embajador de Venezuela en México. 19/III/1951. (Extracto).*

Recuerdo que el ex-Presidente Harrison, obviamente conmovido, decía después (y al decirlo creía yo poder ver unas lágrimas en sus ojos), que se lamentaba más de lo que podía expresar, haber dedicado dos de los mejores años de su vida a un asunto que había vuelto a ser una mera farsa, agregando que la línea limítrofe fijada por el Tribunal de Arbitraje no tenía sentido común; que no estaba basada en lo absoluto en las pruebas presentadas, ni conforme a derecho; que no fijaba una línea en linderos limítrofes naturales, como de costumbre entre naciones, tales como ríos y serranías, sino que la línea se había trazado de tal manera que todos los terrenos en que se suponían podría haber depósitos auríferos fueron adjudicados a Inglaterra, y que las ciénagas y demás tierras pantanosas e inservibles se habían asignado a Venezuela...

Es obvio que este arbitraje resultó una ilusión y un engaño tanto para Venezuela como para los Estados Unidos. y se me ocurre observar que la "componenda" a que se refiere el Sr. Mallet-Prevost en su aludido memorándum no fue la primera de que había sido víctima el Gobierno de los Estados Unidos...

Y es una amarga reflexión que a pesar de que en ese caso recayó un fallo con todas las características de otra "componenda" (como la llamaba el Sr. Mallet-Prevost en su referido memorándum), se repitió poco después en el caso de la controversia entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre la línea limítrofe de la Guayana Británica con el territorio de aquel país, en el cual, según lo relata el Sr. Mallet-Prevost, el Gobierno de los Estados Unidos volvió a sufrir otra derrota lamentable y humillante.

Ministerio de Relaciones Exteriores (Caracas).  
Dirección de Política Internacional.

14.— *El Juez William Cullen Dennis recuerda el testimonio del agente británico ante el Tribunal, George Buchanan, en 1910. (Extracto).*

Sucedé que tuve otro contacto personal, o casi contacto, con este interesante incidente internacional. Mi conversación con el Sr. Mallet-Prevost tuvo lugar en el edificio del Departamento de Estado, y sin duda antes del 1º de julio de 1910, cuando dejé el Departamento. En todo caso, tuvo lugar antes de mi viaje a La Haya al final del verano y en el otoño de 1910 en calidad de Agente de los Estados Unidos en el Arbitraje de la "Orinoco Steamship" con Venezuela. Poco después de mi llegada a La Haya, de acuerdo con lo acostumbrado y las instrucciones de la Legación Americana, dejé tarjetas de presentación a varios miembros del cuerpo diplomático, entre ellos Sir George Buchanan, entonces Ministro británico en La Haya, que había sido Agente británico en el arbitraje anglo-venezolano sobre la frontera de Guayana en 1899. Sir George devolvió el saludo; después nos encontramos y caímos en una conversación, que, naturalmente, dadas las circunstancias, se dirigió al arbitraje de la frontera entre Venezuela y Guayana Británica. Lamento que no puedo recordar mi conversación con Sir George con la misma claridad y precisión como en el caso de la que tuve con Mallet-Prevost. Aparte de nuestra mutua presunción de que la decisión sobre la frontera de Guayana fue un compromiso, lo que resalta en mi memoria con mayor claridad es su crítica a la forma detallada como Sir Richard Webster, Attorney General de Gran Bretaña, y el Sr. Mallet-Prevost desarrollaron su argumentación ante el Tribunal Arbitral. Sé ciertamente, y tengo conciencia de que así pensé entonces, que lo dicho por Sir George no me dejó en mi mente el más ligero motivo para dudar de la historia interna sobre la manera cómo se llegó a la decisión según me la había contado el Sr. Mallet-Prevost.

The American Journal of International Law  
(1950). Vol. 44, pág. 725-6.

## COMENTARIOS DE PRENSA SOBRE EL LAUDO

1.—*La Revue d'Europe (París, marzo de 1900), T. III, N° 3.* (Extracto).

En efecto, durante el curso del proceso los jueces americanos han observado una reserva y una neutralidad extremas; han mantenido, con escrupuloso esmero su posición de jueces, y no interrumpían la discusión sino con preguntas aclaratorias dirigidas a esclarecer su conciencia.

Por el contrario, los jueces ingleses, desde el comienzo hasta el fin de los debates, han actuado, no como jueces, sino como funcionarios mantenedores a priori de las aspiraciones británicas: no se comportaron circunspectos ni neutrales, como lo manifiestan netamente su sistema de obstrucción buscada, consistente en fatigar a los abogados de Venezuela, en el curso de los alegatos, por interminables series de preguntas difusas o de doble sentido, y el entendimiento combinado con los abogados de Inglaterra en medio de preguntas insidiosas verosímilmente convenidas de antemano. Además, era fácil ver que tenían posición tomada, y que todo lo que se hallaba más allá de la línea Schomburgk — clara expresión de las reivindicaciones inglesas — no encontrarían a sus ojos favor alguno...

Permítasenos ahora entrar a la sala del Consejo y recorrer el velo de lo que allí pasó cuando se trató de emitir la decisión arbitral. Desde el comienzo, los árbitros ingleses se atrincheraron en el sistema de la línea Schomburgk; no aceptaron ninguna transacción, ninguna proposición conciliadora, haciendo suya, y de manera sorprendente, en la expresión de la perra del buen La Fontaine: "Hemos entrado en su casa, ahora les toca a ustedes salir".

Los árbitros americanos expresaron con toda claridad que se opondrían enérgicamente a una decisión que se conformara con las pretensiones inglesas: recordaron que, según el Tratado de Washington, el tribunal estaba obligado a formular una decisión jurídica fundada en los derechos y en los hechos establecidos en los debates, y en conformidad con las reglas contenidas en dicho tratado. Agregaron que si el árbitro, produciendo el desempate, aceptaba el sistema de los árbitros ingleses, estarían en la obligación de protestar públicamente contra la decisión suprema del tribunal, y la considerarían en todo contraria a la letra y al espíritu del Tratado de Washington.

Esta declaración, hecha con cierta solemnidad, comprometió al Sr. de Martens en una posición más amistosa que la asumida hasta ese momento por él. La situación se complicaba: los debates del tribunal podrían hacerse singularmente prolongados; el Sr. de Martens propuso entonces a los árbitros americanos, conceder a Venezuela, en compensación por los territorios de la línea Schomburgk, la posesión absoluta del Orinoco, retirando la frontera in-

glesa a unas veinte leguas del río; añadió que si los árbitros de Venezuela no aceptaban este arreglo, votaría con los árbitros ingleses para acabar de una vez, lo que aseguraría a Inglaterra la posesión de uno de los lados del delta del Orinoco. La perplejidad de los árbitros americanos fue grande, y su turbación profunda; al cabo de algunas horas de reflexión, juzgaron que era necesario ante todo poner al gran río fuera de las garras de Inglaterra; prefirieron aceptar un arreglo enojoso a no obtener nada, y finalmente, constreñidos por una necesidad imperiosa, se adherieron a la sentencia arbitral; he aquí la unanimidad de los jueces tan cacareada por la prensa inglesa la cual la ha interpretado como una prueba irrefutable de los indudables derechos de Gran Bretaña. La publicación dada aquí a los debates secretos, pone las cosas en su punto.

Una simple pregunta: si la disputa, en vez de haberse planteado entre un pequeño Estado y una gran Potencia, hubiera enfrentado a Inglaterra, Rusia, Francia o Alemania, ¿habría terminado en tres días y con tanto desenfado, un conflicto que, en caso de necesidad, hallara en la fuerza su legítimo recurso? Pero Venezuela no tiene el poder marítimo y militar que permite hablar alto; no ha podido apoyar con las armas el rechazo de una decisión no tanto arbitral cuanto arbitraria, cuya injusticia resultaba notoria. El derecho internacional le abrió el camino a una apelación platónica, herida de antemano de esterilidad... Pero eso se calló.

L. DE LA CHANONIE

2.—*Idaho Daily Statesman - Boise, Idaho, U.S.A. 18/X/1899.* (Extracto).

Un corresponsal de París cuenta una notable historia acerca del laudo sobre Venezuela. Afirma que se ha descubierto que Gran Bretaña vino a tramar contra Venezuela. El plan consistió en asegurar el apoyo del Sr. de Martens, Presidente del tribunal. Esto se llevó a cabo por la intervención de los rusos quienes deseaban que él se pusiera de lado de Gran Bretaña con el objeto de obtener el apoyo inglés para los planes rusos en China. Todo esto se cumplió con el más absoluto secreto, y sólo cuando los Arbitros se reunieron para el laudo, se aclaró la situación a los miembros americanos del Tribunal. Vinieron a saber que la mayoría se había puesto de acuerdo sobre lo que se había de hacer: otorgar a Gran Bretaña todo lo que reclamaba.

El Presidente de la Corte de Justicia, Fuller, presentó una vigorosa protesta. Era tan claro que se había recurrido a métodos clandestinos que el senado americano ciertamente rechazaría el Tratado de Arbitraje negociado en La Haya. Martens está muy interesado en ese tratado, pues se le considera como el alma del proyecto. Más aún, a Martens se le dijo que los árbitros americanos formularían una pública protesta y apelarían al mundo contra tan manifiesta injusticia. Estas palabras tuvieron el efecto de in-



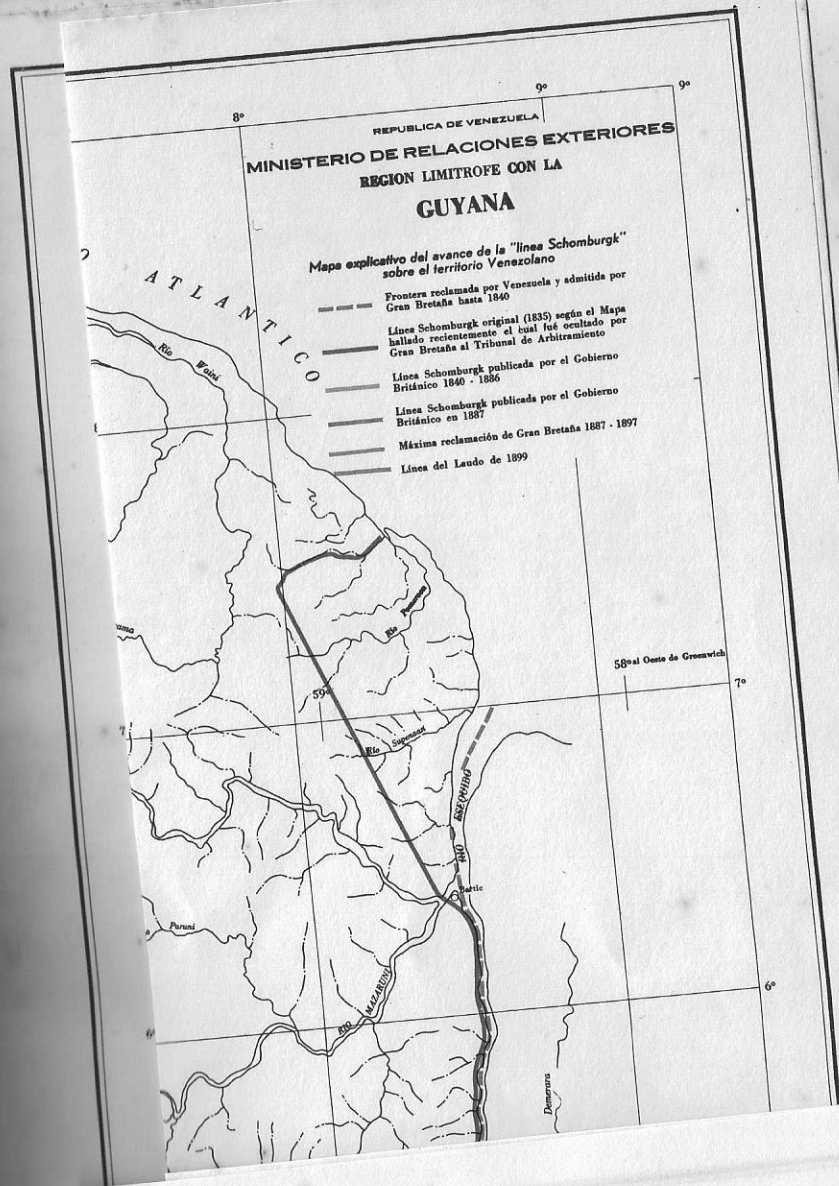
fluir en Martens hasta el extremo que consintió en un compromiso.

3.—*La Voce della Verità* - Roma, 29-30/X/1899. (Extracto).

La Comisión, de hecho no tomó en cuenta los argumentos de las dos partes. No juzgó sobre la base de los derechos, sino que arbitrariamente trazó lo que había de ser un compromiso, el cual, sin embargo, concede la mayor parte al más fuerte. En efecto, a Inglaterra le otorgaron cinco sextas partes y a Venezuela sólo una sexta parte, pero el tribunal no se tomó la molestia de explicar sobre qué bases jurídicas se apoyaba esa partición.

4.—*Carta de César Zumeta publicada en "El Tiempo"* - Caracas, 17/X/1899. (Extracto).

"La comedia è finita". La decisión del Tribunal de París, de la cual ya habrá tenido usted la pena de informar a sus lectores, parece haber asombrado a los amigos de Venezuela en el exterior como si fuese una novedad inesperada. El ex-Presidente de los Estados Unidos, Sr. Harrison, el Justicia Brewer, uno de los árbitros designados por Venezuela, el abogado Sr. Mallet-Prevost, el mundo diplomático y hasta la prensa inglesa, declaran que las naciones se cuidarán mucho en lo adelante de fiar la defensa de sus derechos a Tribunales del carácter de éste que acaba de condenarnos.



REPUBLICA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 REGION LIMITROFE CON  
**GUYANA**

Mapa explicativo del avance de la frontera sobre el territorio Venezolano reclamado por Gran Bretaña hasta 1840

----- Frontera reclamada por Venezuela hasta 1840

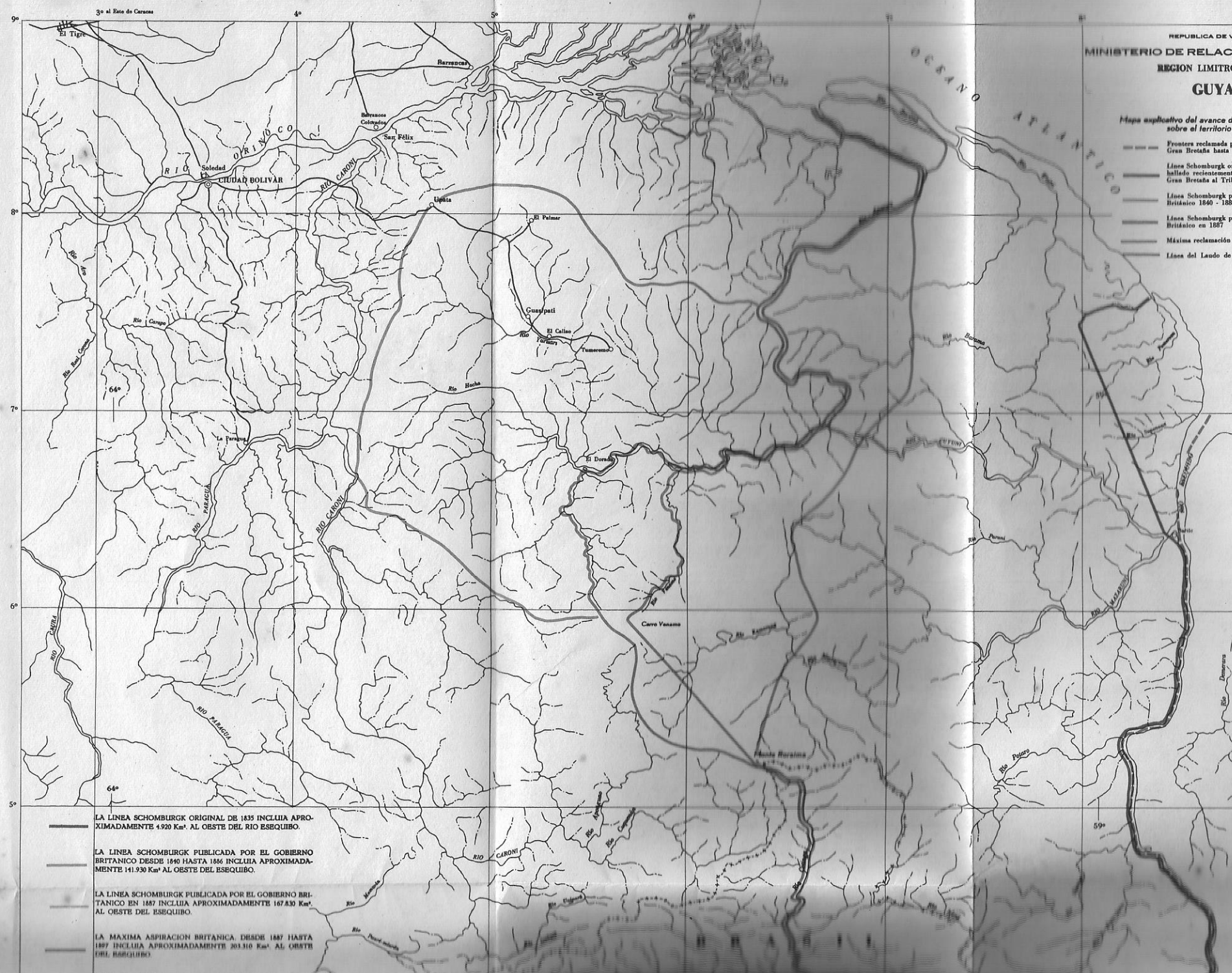
----- Línea Schomburgk original (hallada recientemente al Tribunal de Gran Bretaña al Tribunal de Justicia Internacional)

----- Línea Schomburgk publicada por el Gobierno Británico 1840 - 1886

----- Línea Schomburgk publicada por el Gobierno Británico en 1887

----- Máxima reclamación de Gran Bretaña

----- Línea del Laudo de 1899



LA LINEA SCHOMBURGK ORIGINAL DE 1835 INCLUIA APROXIMADAMENTE 4.920 Km<sup>2</sup> AL OESTE DEL RIO ESEQUIBO.

LA LINEA SCHOMBURGK PUBLICADA POR EL GOBIERNO BRITANICO DESDE 1840 HASTA 1886 INCLUIA APROXIMADAMENTE 141.930 Km<sup>2</sup> AL OESTE DEL ESEQUIBO.

LA LINEA SCHOMBURGK PUBLICADA POR EL GOBIERNO BRITANICO EN 1887 INCLUIA APROXIMADAMENTE 167.830 Km<sup>2</sup> AL OESTE DEL ESEQUIBO.

LA MAXIMA ASPIRACION BRITANICA DESDE 1887 HASTA 1897 INCLUIA APROXIMADAMENTE 203.310 Km<sup>2</sup> AL OESTE DEL ESEQUIBO.

LA LINEA DEL LAUDO DE 1899 (FRONTERA A GUYANA BRITANICA) INCLUIA APROXIMADAMENTE 140.000 Km<sup>2</sup>.